

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-280**, informando que transcurrió en silencio del apoderado de la parte demandante, el término concedido en auto que antecede (archivo 010), para que informara sobre los sucesores procesales del demandante; se allegó sustitución de poder (archivo 011-012) y renuncia de poder (archivo 013), por parte del apoderado del FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de marzo de 2021 (archivo 009), esto es informar sobre los sucesores procesales del demandante señor LUIS ALFREDO FONSECA RODRIGUEZ, so pena de disponerse el archivo provisional del proceso.

De otra parte, se observa que el Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 13 del expediente.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de la entidad demandada (archivo 13), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTE** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee279b7967af0e655c4d0dfa11dcfbb810595d750bf904323790b2f890805a**
Documento generado en 01/04/2024 12:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-273**, informando que en cumplimiento del auto que antecede (archivo 018), se procedió a remitir al apoderado de la parte ejecutante los oficios que comunican la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en cumplimiento del auto del 28 de septiembre de 2023 (archivo 018), por Secretaría se procedió a remitir los oficios 484, 485, 486, 487 y 488 de 2023, con destino al BANCO POPULAR, al BANCO COLPATRIA al BANCO DAVIVIENDA al BANCO BANCOLOMBIA y al BANCO BOGOTÁ

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite la radicación de los oficios ordenados mediante auto del 28 de septiembre de 2023 (archivo 018).

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9637ca64d308cd791ecd7e87e9fc965502f8609676cb54ddb412f0a87b93e4a2

Documento generado en 01/04/2024 12:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-040**, informando que por error involuntario el expediente fue radicado con el nombre del demandante JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA en tanto que el nombre correcto corresponde al señor FELIX ALEJANDRO ERAZO. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 08 de agosto de 2022 (archivo 07), se advirtió que se encontraban realizándose actuaciones paralelas respecto de los radicados 2022-040 y 2022-047, con lo cual se dispuso lo siguiente:

De otra parte, observa el Despacho que con el radicado 2022-040 se están adelantando trámites paralelos con el mismo demandante, razón por la cual se ordena que las actuaciones continúen adelantándose en el presente expediente 2022-047 y así mismo, se trasladen los archivos 3 a 6, los cuales quedarán con la nueva numeración del 010 al 013 del expediente.

En este mismo sentido, se dispone que por Secretaría se realice el ARCHIVO previa desanotación en los libros radicadores del expediente 2022-040, adjuntando copia del presente auto, e igualmente se informe en el sistema de consulta siglo XXI que las actuaciones posteriores se adelantarán con el presente expediente 2022-047.

Expuesto lo anterior, se procedió a revisar los radicados 2022-040 y 2022-047, encontrándose los siguientes detalles respecto de los trámites.

En cuanto al radicado 2022-047 se registra acta de reparto del 09 de diciembre de 2021, teniendo como demandante al señor FELIX ALEJANDRO ERAZO, con C.C. No. 18.142.844, en donde el pasado 23 de febrero de 2023 se emitió sentencia de primera instancia y posteriormente el 24 de agosto de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, emitió sentencia de segunda instancia, sin que se encuentren actuaciones pendientes por resolver.

En cuanto al radicado 2022-040 se registra acta de reparto del 27 de enero de 2022, teniendo como demandante al señor FELIX ALEJANDRO ERAZO, con C.C. No. 18.142.844; sin embargo, dicho expediente en el sistema SIGLO XXI se encuentra radicado con el demandante JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA, con C.C. 91215525, destacándose que este último número de cedula fue el informado en la comunicación electrónica allegada por la Oficina Judicial de Reparto.

En vista de lo anterior, al radicarse el proceso con la C.C. No. 91215525 el sistema SIGLO XXI por defecto relleno los campos del nombre del demandante con los del señor JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA, a pesar que el contenido del proceso únicamente hacía referencia al citado FELIX ALEJANDRO ERAZO.

Ahora bien, en lo que respecta al señor JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA, al revisar el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI, se observa que el proceso fue asignado por reparto al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el día 04 de octubre de 2021, siendo asignado el radicado 2021-542, en donde ya se emitió sentencia de primera y segunda instancia, con ultima anotación de “aprueba liquidación de costas” del 08 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, se concluye que en el radicado 2022-040 no se están adelantando actuaciones en cumplimiento del auto del 08 de agosto de 2022 (archivo 07); sin embargo, la radicación del proceso tiene el nombre errado del señor JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA, lo cual puede llevar a confusiones.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se realice la radicación correcta en el sistema SIGLO XXI del radicado **2022-040** reemplazando el nombre y número de identificación del señor JORGE ENRIQUE GUARIN MENDOZA, por el del señor FELIX ALEJANDRO ERAZO.

Una vez realizado lo anterior, en cumplimiento del auto del 08 de agosto de 2022 (archivo 07), por Secretaria realícese el ARCHIVO de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adcc5543827d75ba1fbc5329280029596645001299841dd830b64e63639a96e**

Documento generado en 01/04/2024 12:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-166**, se programó audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, en auto que antecede (archivo 14). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, seria del caso proceder a resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, de no ser por lo siguiente.

Revisado el mandamiento de pago del 28 de julio de 2022 (archivo 05), se observa que se libró orden de apremio en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, disponiéndose en el numeral cuarto de la orden ejecutiva, que se debería notificar a las entidades ejecutadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, no se registran diligencias de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, razón por la cual el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al numeral cuarto del mandamiento de pago del 28 de julio de 2022 (archivo 05), esto es realizar las gestiones de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d71f687236dabfcbbf36d4834f08c4683be58a99525dd9e14e0f44cf40a6644**
Documento generado en 01/04/2024 12:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-235** transcurrió en silencio del Litis consorte necesario señor WILLIAM MURILLO SANCHEZ, el termino para dar contestación a la demanda señalado en auto que antecede (archivo 16). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 15 de noviembre de 2023 (archivo 16), se tuvo por notificado por conducta concluyente al Litis consorte necesario señor WILLIAM MURILLO SANCHEZ, disponiéndose que por Secretaría se remitiera el respectivo link del expediente electrónico y concediéndole el termino de diez días para contestar.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Juzgado procedió a remitir el expediente electrónico al correo electrónico “wilmursan@gmail.com”, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte del Litis consorte necesario señor WILLIAM MURILLO SANCHEZ y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR, portador de la T.P. No. 215.358 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del señor WILLIAM MURILLO SANCHEZ.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Litis consorte necesario señor WILLIAM MURILLO SANCHEZ, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccbe6144af0fa33afbbb836a7e8aad3e6ef1f14d248dbb442ffba6c50dee234

Documento generado en 01/04/2024 12:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-427**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 49), solicitando la corrección del auto mandamiento ejecutivo (archivo 035). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la corrección del mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022 (archivo 035), manifestando lo siguiente:

“(...) Comedidamente solicito a su despacho se sirva corregir el auto de mandamiento de pago numeral proferido el día 27 de abril de 2022, dentro del proceso de radicado bajo el número 11001310502620190078800, ordenando la obligación de las costas del proceso a cargo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (...)” (fl 3 archivo 49).

Ahora bien, revisado el expediente se observa auto del 27 de abril de 2022 (archivo 030), mediante el cual se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se aprueba liquidación de costas por la suma de \$800.000 a cargo de la AFP PROTECCIÓN.

En este mismo sentido, al verificar el acta de audiencia del 26 de mayo de 2021 visible en el archivo 023 del expediente, se observa que en el numeral quinto del acta se indicó lo siguiente:

“QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada PROTECCION, fijándose como agencias en derecho 800.000 pesos”. (fl 3 archivo 023).

No obstante, lo anterior, al verificar el contenido del acta antes citada, se observa que, en la audiencia virtual del 26 de mayo de 2021, visible en el archivo 022 la condena en costas fue en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por la suma de \$600.000.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir el acta de audiencia del 26 de mayo de 2021 (archivo 023), en el sentido de reemplazar el nombre de la AFP y el valor de las costas, por el siguiente texto:

“QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fijándose como agencias en derecho \$600.000 pesos”

En este mismo sentido, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, procederá a corregir el auto del 27 de abril de 2022 (archivo 030), en el sentido de reemplazar el nombre de la AFP y el valor de las costas, por el siguiente texto:

*"Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaria tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**"*

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a adicionar el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2022 (archivo 035), en el sentido de incluir el siguiente texto:

"PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de MARLEN PABON BARRETO identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.613.037 y contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

(...)

\$600.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A." (Texto adicionado con el presente auto en negrilla".

En este orden de ideas, el Despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes, dispone CORRER traslado del presente auto a las entidades ejecutadas por el término de 10 días y para que si a bien lo tienen propongan excepciones en los términos del artículo 442 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, **por Secretaría** ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 048
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1698eb2454bacef88ef530b64de82c5af405cd78bb18686e64d2b8960c4e4f**

Documento generado en 01/04/2024 12:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-492**, se programó audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, en auto que antecede (archivo 12). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, seria del caso proceder a resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, de no ser por lo siguiente.

Revisado el mandamiento de pago del 23 de enero de 2023 (archivo 04), se observa que se libró orden de apremio en contra de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. por concepto de:

“a. Por la obligación de efectuar la cotización adicional de un 6% desde el año 1994 y de un 10% a partir del año 2003 respecto de las cotizaciones del demandante y a favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia (...)” (fl 1 archivo 04).

Posteriormente, el apoderado de ACERIAS PAZ DEL RIO (archivo 07), indica respecto del cumplimiento del mandamiento ejecutivo lo siguiente:

“Me opongo a todas las peticiones presentadas y solicitadas por la parte actora, en relación con mi representada, en razón a que ACERIAS PAZ DEL RIO ha realizado todas las acciones posibles para lograr que Colpensiones realice el cálculo y liquidación de las cotizaciones adicionales, lo que ha impedido que mi representada efectué el pago (...)” (fl 4 archivo 07).

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el expediente sin que se registre la elaboración de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a COLPENSIONES para que dentro del término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a elaborar el correspondiente calculo actuarial respecto del señor UNIBIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 9.520.510, a fin de determinar el valor a pagar por parte de ACERIAS PAZ DEL RIO, por concepto de la cotización adicional de un 6% desde el año 1994 y de un 10% a partir del año 2003, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.

Una vez se elabore el correspondiente calculo actuarial por parte de COLPENSIONES, dicha entidad deberá remitir el cálculo con destino a la ejecutada ACERIAS PAZ DEL RIO, para que acredite su respectivo pago.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87949242e04818b4fe4e6e9727c347347f60197e77789ef2c2350af0198a7f**

Documento generado en 01/04/2024 12:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-085**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 06-08), adjuntando diligencias de notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad INVEST MARKETING S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 27 de junio de 2023 (archivo 04).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d24d504d670956102873b3e20fad3998d2f1089cfffeb8e087a60046a578e95**
Documento generado en 01/04/2024 12:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-213**, presentado por MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ, mediante apoderado judicial, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo; en auto que antecede (archivo 04), se había señalado audiencia para resolver excepciones. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 04), se señaló fecha de audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que no se ha librado mandamiento ejecutivo, con lo cual no era procedente señalar fecha para el estudio de excepciones, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 04), para en su lugar proceder a estudiar la demanda ejecutiva de la siguiente forma.

Solicita la parte ejecutante señora MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ, a través de su apoderado judicial Doctor CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA, portador de la T.P. No. 319.012 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 07 de diciembre de 2021 (archivo 015 primera instancia), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 16 de septiembre de 2022 (archivo 01 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 04), para en su lugar proceder a estudiar la demanda ejecutiva de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor de la señora **MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.763.395, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.763.395, junto con a las sumas correspondientes rendimientos y comisiones por administración indexados, así como el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, de conformidad con lo establecido en la sentencia de segunda instancia.
- b. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la AFP COLFONDOS.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.763.395, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora MARTHA CECILIA AJIACO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.763.395, y recibir las cotizaciones provenientes de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>02 de abril de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>048</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8682ef5dc5bd11b69111a630a0a3d21c22973fddb5aae2db24bdd7e3d6ef6a29**

Documento generado en 01/04/2024 12:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral con radicado No. 2023-311 se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023, notificado legalmente por estado del día 26 del mismo mes y año.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora LUZ STELLA AHUMADA MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f0676e46b32deb872eaa6d3b4c2d93a8540fad37740d5ada6c8febfbba2b01**

Documento generado en 01/04/2024 12:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-239** informándose que vencido el término de traslado dispuesto en auto anterior la parte actora no adelantó la respectiva notificación al extremo demandado (archivo 054). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 23 de febrero de 2021 (archivo 54) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que “*[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212e939461d2f2bdd513f4a02b97b760a04761970949871368e7cbd964749b93**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2015-715** obra renuncia al poder y nuevo poder por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social (archivo 080 y 081). Sírvase proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la doctora JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, se evidencia correo allegado por la profesional del derecho a la dirección de notificación de la parte demandada, por lo cual se ACEPTE la renuncia presentada y de acuerdo al nuevo mandado de dicha Administradora se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 1.016.007.2016 y titular de la T.P 266.914 en los términos del poder obrante en el archivo 081.

Para dar continuidad al trámite procesal el Despacho dispone REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 228 del Código General del Proceso para el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer el doctor CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ en calidad de perito, para absolver interrogatorio sobre el contenido del dictamen aportado a las diligencias.

LÍBRESE TELERAMA al citado profesional de la medicina informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54895d2428aa7bf85310a7ae6685db66d7019096927378fc6e931473bbbe984**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2016-560** sin novedad respecto lo decidido por el JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar que la suspensión del proceso por prejudicialidad deviene de las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia 11001310502920160028900 que cursan en el Despacho homólogo, en los términos del auto que antecede (archivo 026).

Así las cosas, previo dar continuidad con el trámite correspondiente el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estado del presente auto allegue lo decidido de fondo en el citado asunto que se adelanta en el JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por consiguiente, permanezcan las diligencias en la Secretaría del Despacho hasta tanto la parte demandante acredite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b269aafc45f983337df95342ec933221996a46d3ca14ce2aeb7491f7259d3719**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 28 de noviembre de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230031900**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo 03), allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente demanda fue inadmitida mediante Auto fechado 25 de octubre de 2023, notificado mediante publicación en estado electrónico del 26 de agosto hogaño.

Surtido lo anterior, y encontrándose dentro del término legalmente establecido, la parte actora, por conducto de Apoderada, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisible antes referido.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, y al encontrarse subsanadas las causales en su oportunidad aducidas, surge diáfana la viabilidad para admitir la demanda sub examine.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por RAQUEL EUGENIA ARTEAGA DÍAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del libelo al Representante Legal de la misma o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a la misma dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la misma o a quién haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo. Súrtase el trámite por conducto de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de diciembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **181**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ba7c258b4b33184b345aa487bf206bb02277e44586ea7e1c1a4c9d57df617**

Documento generado en 01/04/2024 12:24:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 28 de noviembre de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230032600**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo 03), allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente demanda fue inadmitida mediante Auto fechado 25 de octubre de 2023, notificado mediante publicación en estado electrónico del 26 de agosto hogaño.

Surtido lo anterior, y encontrándose dentro del término legalmente establecido, la parte actora, por conducto de Apoderada, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisible antes referido.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, y al encontrarse subsanadas las causales en su oportunidad aducidas, surge diáfana la viabilidad para admitir la demanda sub examine.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por AMPARO ULLOA SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbelo al Representante Legal de la misma o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a la misma dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la misma o a quién haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo. Súrtase el trámite por conducto de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **04 de diciembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **181**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5286b118f74f778069ff2bd1732d13318e42707860e42ae1247f29f765151f**

Documento generado en 01/04/2024 12:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 28 de noviembre de 2024. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230032700**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2023 (archivo 03), allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente demanda fue inadmitida mediante Auto fechado 25 de octubre de 2023, notificado mediante publicación en estado electrónico del 26 de agosto hogaño.

Surtido lo anterior, y encontrándose dentro del término legalmente establecido, la parte actora, por conducto de Apoderada, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisible antes referido.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, y al encontrarse subsanadas las causales en su oportunidad aducidas, surge diáfana la viabilidad para admitir la demanda sub examine.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por SERGIO DIAZ PADILLA contra ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ALCA INGENIERIA S.A.S y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ALCA INGENIERIA S.A.S y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la misma o a quién haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo. Súrtase el trámite por conducto de la parte interesada.

TERCERO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenenado el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 04 de diciembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 181
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8da97a1ea98cffa0233b9352f82a7eadcd011bc140cfbd759c607de1a17b6a6

Documento generado en 01/04/2024 12:24:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-354**, informándole que apoderado parte actora presentó desistimiento de la demanda (archivo 07). Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual desiste del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aceptará el desistimiento deprecado, sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el doctor WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS, apoderado judicial del extremo actor.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (artículo 314, inciso 2º del Código General del Proceso).

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso. **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 048
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bd12fdd8efd8aefc49b9e8a40b72dcfa93fe6ce11ff185f74387f3427f3561**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-555** informándose que se allegó respuesta a oficio por parte de COLFONDOS S.A., (archivo 049). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de COLFONDOS S.A., visible en el archivo 049 del expediente.

Por lo tanto, con el propósito de continuar con la etapa procesal correspondiente se dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** oportunidad en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Finalmente, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto en los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0040a29bab5136778af2c56ddcb41033ef317e58f1d801aa3e1dace82c074**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-239** informándose que, con el propósito de adelantar la diligencia señalada con anterioridad se hace pertinente requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia para resolver las excepciones propuestas, si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho pertinente **REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que allegue los documentos contentivos del expediente administrativo de la demandante CLARA CELINA CHIMBI LAVERDE.

Por secretaria, líbrese oficio.

Una vez se obtenga copia de la citada radicación, retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca97caf208a543a3b36d0153acc2c57b428df0166acbe5d658e4edc198fc87f**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2022-358**, informando que obra respuesta por parte de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., (archivo 023). - Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al expediente la respuesta brindada por la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., (archivo 023).

En consecuencia, cítese a las partes para celebrar audiencia que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, fecha y hora en que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se alegará de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93722c551e3e95dcf37b93a98fd59760a1fbbe3ba0dfaa7e757493abb6c6c77a**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-485** informándose que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de ejecución sobre el acuerdo conciliatorio suscrito el 02 de octubre de 2023 (archivo 013) dentro de este asunto, la cual se encuentra pendiente por resolver.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO.**

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d256877954a77139623035162b6ddbae0e3af81a9ebade286493e9d1d41a3c63**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-177**, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Como quiera que la apoderada judicial de la actora solicita el retiro de la presente demanda, se accede a lo peticionado disponiendo su entrega.

En cuanto a la petición de compensación, por Secretaría, **ENVÍESE** el correspondiente formato a la Oficina de Reparto.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a la orden de archivo dispuesta en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d13295957464cdedc3c2c8044b0c611f73c814fc90958f57edab4cea38df1d**

Documento generado en 01/04/2024 12:24:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-187**. Obra reforma a la demanda (archivo 08) y pronunciamiento a la misma (archivo 010) y que la demandada Protección S.A., radicó contestación a la demanda (archivo 09). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 018) allega escrito de reforma a la demanda.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que la reforma a la demanda presentada por la parte actora el día 23 de octubre de 2023, deviene extemporánea en los términos del artículo 28 del CPTSS, pues la contestación a la demanda fue radicada el día 07 de noviembre de 2023, por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., tal como consta en archivo 09.

De ahí que el codificado en cita, a la letra reza:

“ARTICULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento en término de traslado de la inicial o de la reconvenCIÓN, si fuera el caso”

Por otro lado, se observa que la encartada allegó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá y titular de la T.P 325.589 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001 en su art. 18.

TERCERO: NEGAR la reforma a la demanda presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) para llevar a cabo, diligencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer vales en juicio, incluyendo la prueba testimonial para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558c1bb18d1839af13811c147f8a3b278c10a4e1da91119dcdb297f784773ac**

Documento generado en 01/04/2024 12:24:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-309** se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023, notificado legalmente por estado del día 26 del mismo mes y año.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora DARY MIRANDA DIN contra los señores ÁLVARO PINZÓN ESCAMILLA y GABY TERESA CORTES CASTILLO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d5ae8f8ee77641c182c15eb4e96ace011614add14e64bafc1831d8ffebdd8**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2023-316** se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023, notificado legalmente por estado del día 26 del mismo mes y año.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora MARIA VICTORIA TORRES ORDOÑEZ contra de ECOPETROL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 02 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd636a782d8286dfc7249ca00138d3fe48bd49e0e9857bd37395883631cb2c**
Documento generado en 01/04/2024 12:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 - 10022**, de **EDUIN ENRIQUE PACHECO MENDOZA** con CC 1117542630 contra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 19 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **EDUIN ENRIQUE PACHECO MENDOZA** con CC 1117542630 contra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la seguridad social en conexidad con el derecho al debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se integrará como vinculados en el presente asunto a la ARL Positiva, a Colsanitas Medicina Prepagada, a Sanitas EPS, al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **EDUIN ENRIQUE PACHECO MENDOZA** con CC 1117542630 contra la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la ARL Positiva, a Colsanitas Medicina Prepagada, a Sanitas EPS, al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a la Corte Constitucional, Consejo de Estado y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la presente comunicación, alleguen vía electrónica los pronunciamientos dentro de la acción pública de inconstitucionalidad contra el Art. 35 de la Ley 20 de 2014, dentro del expediente D-15062, el expediente 2020-00185 y respecto la sentencia proferida el 04 de marzo de 2020 por la Sección Primera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Líbrese oficio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

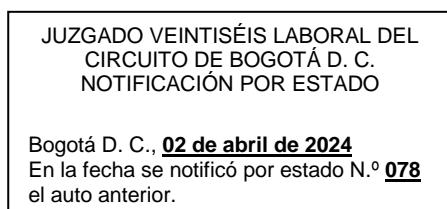
SEXTO: COMUNÍQUESE a la parte accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7c411100dd3107c3bd5ee699f24c72f8f4f09a95d5b4de8f7c25d15d629d5a**

Documento generado en 01/04/2024 12:42:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2024-10002**, informándose que el accionado SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 06 de marzo de 2024, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 08 de marzo de 2024, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, contra la sentencia del 05 de marzo de 2024, proferida dentro de la acción de tutela No **2024-10002**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **02 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado Nº **048**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7762f1b6b1b677580cc1a561f34e2041c268def172bea9419b6c21a3feecbe8**

Documento generado en 01/04/2024 06:33:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>